

de Gobierno, en su sesión del día 4 de abril de 1989,

**ACUERDA:**

Primero. Se cede a la Administración del Estado la titularidad del tramo Baza-límite provincia de Almería de la carretera N-342, con los bienes inmuebles, derechos y obligaciones afectos al mismo.

Segundo. El presente acuerdo queda condicionado a la aceptación de la mencionada cesión por el Consejo de Ministros.

Sevilla, 4 de abril de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 4 de mayo de 1989, por la que se autorizan tarifas de agua potable del municipio de Puente-Genil (Córdoba).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formuladas por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

**DISPONGO:**

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Puente-Genil (Córdoba).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Uso domésticos:	
Mínimo 6 m <sup>3</sup> /mes	40,28 ptas./m <sup>3</sup>
De 7 a 9 m <sup>3</sup> /mes	46,64 ptas./m <sup>3</sup>
Exceso de 9 m <sup>3</sup> /mes	64,66 ptas./m <sup>3</sup>
B) Uso industrial:	
Mínimo 6 m <sup>3</sup> /mes	53,00 ptas./m <sup>3</sup>
Exceso de 6 m <sup>3</sup> /mes	58,30 ptas./m <sup>3</sup>
CUOTA CONSERVACION CONTADORES	22,00 ptas./mes.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de mayo de 1989

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 5 de mayo de 1989, por la que se autorizan las tarifas de la Asociación Gremial Provincial de Auto-Taxi, Auto-Turismos y Servicios Especiales y de Abono de Huelva, de la ciudad de Punta Umbría.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad en materia de precios autorizados, y en los Acuerdos del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986 y 4 de abril de 1989,

**DISPONGO:**

Aprobar las tarifas para la «Asociación Gremial Provincial de Auto-taxi, Auto-turismos y Servicios Especiales y de Abono de Huelva»; de la ciudad de Punta Umbría, que a continuación se relacionan, y disponer su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
A) Tarifa base:	

Baja de bandera	78 ptas.
Par cad Km. recorrido	41 ptas.
Hora de parada	1.081 ptas.
Carrera mínima	200 ptas.

B) Suplementos:	
Por cada maleta o bulto análogo	34 ptas.
Suplementos días festivos (desde las 0 a las 24 horas)	49 ptas.
Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 a las 6 horas)	49 ptas.

Para la aplicación de estas tarifas se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de mayo de 1989

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

**CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES**

ACUERDO de 25 de abril de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Servicios Sociales.

La Constitución Española señala en su Artículo 1º que «España se constituye en un Estado Social y Democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político» y en su artículo 9.2 que «corresponde a los poderes políticos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivas».

Igualmente, el Estatuto de Autonomía para Andalucía declara en su artículo 1º, que aspira a hacer realidad los principios de libertad, igualdad y justicia para todos los andaluces, y señala en su artículo 13º que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Asistencia y Servicios Sociales.

Este es el contexto en el que se mueve el Plan Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que es la culminación de una etapa de trabajo de la Junta de Andalucía en el campo de los Servicios Sociales y cuyas hitos más importantes han sido:

La culminación del proceso de transferencias de los Servicios Sociales, desde la Administración Central a la Comunidad Autónoma de Andalucía, que ha significado un paso importante en el acercamiento de los Servicios Sociales a los ciudadanos.

La aprobación de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, ha supuesto llenar un vacío legal en este campo, eliminar la variedad y dispersión normativa anterior y definir el modelo de Servicios Sociales para Andalucía.

Ahora, la elaboración del primer Plan Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que supone un mejor conocimiento de las necesidades sociales de los andaluces, de la situación actual de los recursos sociales existentes la primera planificación de los Servicios Sociales, tiene la finalidad de responder mejor a las necesidades sociales de Andalucía y ordenar racionalmente los recursos sociales (Artº 15 de la Ley de Servicios Sociales).

El Plan andaluz de Servicios Sociales, que se presenta como un instrumento político para la actuación en el complejo y variado campo de los Servicios Sociales, se apoya en tres principios básicos:

a) Principio de legalidad: Tanto los artículos 15 y 16 como la Disposición Adicional Primera, indican las razones y el plazo para la elaboración del Plan, obligando a la Administración Autonómica a su redacción en el plazo máximo de un año, a partir de la fecha de aprobación de la Ley.

Además, el Plan necesariamente debe tener en cuenta todos los principios generales y específicos que menciona la Ley respecto del sistema de Servicios Sociales, como también sus funciones y estructura.

b) Principio de objetividad: Todo proceso de planificación se inicia con un balance de las necesidades a las que se pretende responder y de los recursos de que se dispone para la atención de las necesidades existentes.

c) Principio de participación. La planificación y elaboración del Plan Andaluz de Servicios Sociales incluye una importante participa-

ción social, especialmente aquellos sectores sociales sobre los que actuará el Plan.

Respecto de su contenido, este Plan Andaluz consta de tres partes:

Primera: La fundamentación del Plan Andaluz de Servicios Sociales de Andalucía.

Segunda: La planificación de los Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía.

Tercera: La planificación de los Servicios Sociales Especializados de Andalucía.

La fundamentación del Plan Andaluz de Servicios Sociales se refiere a los elementos objetivos que demandan la elaboración de este Plan y que se encuentran en la Ley de Servicios Sociales de Andalucía, especialmente en su artículo 15º, es decir, en el análisis de las necesidades sociales y de la situación de los recursos sociales de Andalucía, realizados en el marco del Plan Regional.

La Planificación de los Servicios Comunitarios constituye la parte más novedosa de los actuales Servicios Sociales por estar dirigido a todos los ciudadanos sin discriminación alguna y constituir el instrumento de prevención, normalización y participación social por excelencia de los Servicios Sociales.

La Planificación de los Servicios Sociales Especializados afronta problemas sociales que tienen su origen en la desigualdad social, tal como se da ésta en Andalucía, y que han configurado y configuran actualmente la marginación social.

En él se adoptan medidas para los Grupos Sociales que cuentan con el nivel más inferior de ingresos, para determinados colectivos de Menores, de Ancianos, de Minusválidos y la comunidad Gitana de Andalucía.

La Planificación de los Servicios Sociales significa una nueva forma de enfocar esta parte de la política social, con el objeto de mejorar las condiciones de vida de los andaluces y aumentar su calidad de vida.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/1988, de 4 de abril y a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de abril de 1989,

#### ACUERDA

Primero. Aprobar el Plan Andaluz de Servicios Sociales.

Segundo. Remitir al Parlamento de Andalucía, para su aprobación, el mencionado Plan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara.

Sevilla, 25 de abril de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB  
Consejero de Salud y Servicios Sociales

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 14 de abril de 1989, por la que se regulan las situaciones del profesorado de centros de EEMM afectados por Transformación.*

El Decreto 557/60 de 24 de marzo regula, entre otras, las situaciones creadas por las transformaciones de centros docentes.

Igualmente la Orden de 4 de abril de 1970 establecía una serie de normas para resolver las anteriores situaciones que complementaba el citado Decreto.

De la simple lectura de la citada Orden se deduce su desfase en cuanto a la situación actual, no sólo de los centros, sino del propio profesorado, pues posteriormente de dicha norma, se han creado nuevos cuerpos docentes. Además la nueva situación creada con las transferencias a las CC.AA. en materia de educación, supone un motivo más para que esta Comunidad trate de adecuar normas anteriores a la situación específica de la misma.

Por otra parte, y en coherencia con las propias normas de los concursos de traslados, parece más adecuado primar la permanencia en el Centro, que la mera antigüedad como funcionario.

Finalmente ha parecido oportuno deslindar lo que son situaciones extraordinarias, como las aquí reguladas, de los del concurso de traslados en sí, y en esa línea se ha enmarcado la nueva regulación.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente y de conformidad con el art. 44 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

#### DISPONGO:

1º. Ambito de aplicación.

Lo presente Orden será de aplicación a los funcionarios docentes de carrera con destino definitivo afectado por las transformaciones de Centros Públicos de EE.MM. dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

2º. Concepto de transformación.

Se entiende por transformación, a los efectos de lo previsto en la presente Orden, cualquier modificación de Centros Públicos de EE.MM. que implique minoración en sus plantillas o relaciones de puestos de trabajo y producidos por:

Desdoble de Centros.

Transformaciones de Centros.

Traslado de ramas, especialidades o enseñanzas.

Integración de ramas, especialidades o enseñanzas de distintos Centros en uno solo.

Cualquier otra modificación que suponga supresión de Centros, unidades o puestos de trabajo, se regulará por lo establecido al efecto en la normativa que regula los Concursos de Traslados.

3º. Plazas afectados.

En el marco de lo establecido en los puntos anteriores y dentro de cada asignatura, el número de plazas en que haya sido minorada la plantilla o relación de puestos del Centro de origen determinará el nº de profesores que deben pasar a formar parte de la plantilla o relación de puestos del otro Centro.

En los supuestos de transformaciones de Extensiones o Secciones, todo el profesorado funcionario de carrera con destino definitivo en las mismas, pasará a formar parte de la plantilla del nuevo Centro.

4º. Criterio.

A los efectos de lo contemplado en el párrafo 1º del punto anterior, actuará como criterio preferente el de mayor antigüedad en el Centro desde que obtuvo destino definitivo en el mismo. En el caso de empate, se tomará la mayor antigüedad en el Cuerpo. Si persistiera regirá el de mejor número de oposición.

5º. Procedimiento.

En la correspondiente asignatura, los profesores ejercerán opción individual de mantener su destino en el mismo centro o desplazarse a otro centro afectado por la misma transformación, en el entendimiento de que si fuera mayor el número de profesores que opten por desplazarse a quedarse que el de plazas minoradas o existentes, la Administración resolverá la situación en función de las opciones realizadas y con los mismos criterios expresados en el punto cuarto.

A estos efectos, se entiende que quien no opta expresamente, manifiesta su voluntad de mantenerse en el centro.

6º. La adscripción definitiva del profesorado a los nuevos centros no supondrá modificación en su situación administrativa ni de los derechos que le correspondan. Como consecuencia, la antigüedad en el nuevo destino será la referida a la toma de posesión al centro de origen.

7º. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado con esta Orden.

8º. Se faculta a la Dirección General de Personal para el desarrollo de lo previsto en la presente Orden.

9º. Contra la presente Orden, que entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en BOJA, según disponen los artículos 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 14 de abril de 1989

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia